



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 4981 DEL 2022

(28 NOV 2022)

**LA CUAL DELEGA UNAS FUNCIONES EN EL JEFE DE LA OFICINA
ASESORA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DEROGA LA
RESOLUCIÓN N° 1728 DE 2020**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 315 de la Constitución Política, los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012 y la Ley 675 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.

Que el artículo 315 numeral 1 ibídem, establece como atribuciones del alcalde, entre otras: "(...) 1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...)*"

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, establece que: "*Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en las leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamentos administrativos, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de niveles directivos y asesor vinculados al organismo correspondiente con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley*".

Que la norma en cita faculta de manera genérica a las autoridades administrativas para delegar el ejercicio de funciones, con los requisitos y condiciones establecidas en la ley, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesores vinculados al organismo correspondiente.

Que, a su vez, el artículo 10 de la Ley 489 de 1998 indica que el acto de delegación, siempre será escrito, y en el mismo se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que aunado a lo anterior, el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, establece que: *“el Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal”* y que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que el numeral 5 del artículo 10 del Decreto Municipal N° 40 del 16 de mayo de 2019, *“Por el cual se establece el Manual Básico de la Administración Municipal de Chía y se adopta la estructura organizacional interna de la administración central del municipio de Chía”*, le asigna, entre otras, la siguiente función a la Oficina Asesora Jurídica de Chía: *“5. Dirigir, coordinar y supervisar el trámite y respuesta a las solicitudes de conceptos, derechos de petición, personerías jurídicas, certificados, permisos y licencias de competencia del Alcalde.”*

Que Ley 675 de 2001 *“Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal”*, en su artículo 8, preceptúa que: *“La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta Ley corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad. La inscripción se realizará mediante la presentación ante el funcionario o entidad competente de la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal. También será objeto de inscripción la escritura de extinción de la propiedad horizontal, para efectos de certificar sobre el estado de liquidación de la persona jurídica.”*

Que, de conformidad con lo antes expuesto se puede inferir, que le compete a las Alcaldías Municipales expedir certificaciones sobre la existencia y representación legal de la persona jurídica del edificio o conjunto que haga parte de su jurisdicción, una vez se acredite ante el funcionario competente la totalidad documentación requerida para el trámite, así como certificar el cambio de administrador o la expedición de copias del acto administrativo de reconocimiento.

Que el inciso primero del artículo 47 ibídem, señala que: *“Las decisiones de la asamblea se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, además la forma de la convocatoria, orden del día, nombre y calidad de los asistentes, su unidad privada y su respectivo coeficiente, y los votos emitidos en cada caso. (...)”*

Que, a su vez, el párrafo del artículo citado en precedencia (Art. 47) dispone que: *“PARÁGRAFO. Todo propietario a quien se le niegue la entrega de copia de acta, podrá acudir en reclamación ante el Alcalde Municipal o Distrital o su delegado, quien a su vez ordenará la entrega de la copia solicitada so pena de sanción de carácter policivo.”*

Que el artículo 82 del Capítulo 2 del Código Civil Colombiano dispuso respecto del domicilio que este depende de la residencia y del ánimo de permanecer en ella, y que este se presumirá de la manifestación que se haga ante el respectivo Prefecto o Corregidor, del ánimo de avecindarse en un determinado distrito.

Que el artículo 37 de la Ley 57 de 1887 dispone: *“Las funciones que tienen carácter judicial y que en dichos títulos se atribuyen al prefecto o corregidor serán ejercidas por el respectivo juez de circuito; las que no teniendo dicho carácter se atribuyan al*

prefecto, serán ejercidas por los nuevos prefectos o autoridades que los reemplacen y las que se atribuyan a los corregidores, las ejercerán los respectivos alcaldes".

Que el artículo 25¹ del Decreto 1260 de 1970 "Por el cual se expide el Estatuto del Registro del Estado Civil de las Personas" prevé que el trámite de avecindamiento que se hace frente a los Alcaldes Municipales, por lo que corresponde a los mismos la facultad de recibir y certificar sobre las manifestaciones de avecindamiento – certificados de residencia que realicen los ciudadanos de su jurisdicción.

Que el numeral 5 del artículo 10 del Decreto 40 del 16 de mayo de 2019 dispone que le corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Chía, entre otras funciones la de: "5. *Dirigir, coordinar y supervisar el trámite y respuesta a las solicitudes de conceptos, derechos de petición, personerías jurídicas, certificados, permisos y licencias de competencia del alcalde.*"

Que igualmente, mediante la Resolución N° 1728 del 18 de junio de 2020, el señor Alcalde del Municipio de Chía delegó funciones en cabeza del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica para adelantar y gestionar todos los trámites correspondientes sobre la inscripción y certificación de la existencia y representación legal de las personas jurídicas sometidas al régimen de propiedad horizontal de que trata la Ley 675 de 2001.

Que sumado a lo anterior, en desarrollo de los principios y finalidades que orientan la función administrativa y con el ánimo de agilizar los procesos administrativos que se surten en la Alcaldía de Chía, se hace necesario, expedir un nuevo acto administrativo de delegación que determine de manera precisa y concreta las actuaciones que, conforme lo establece el artículo 8 y el parágrafo del artículo 47 de la Ley 675 de 2001, debe realizar el Alcalde municipal o su delegado.

Que, en mérito de lo expuesto, el señor Alcalde Municipal de Chía,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – DELEGAR. En el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Municipal de Chía las siguientes funciones, en virtud del artículo 8 y el parágrafo del artículo 47 de la Ley 675 de 2001:

1. Inscribir y certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas sometidas al régimen de propiedad horizontal de la Ley 675 de 2001, así como la inscripción de la escritura de extinción de la propiedad horizontal, para efectos de certificar sobre el estado de liquidación de la persona jurídica. Igualmente, para la inscripción y certificación de la existencia y representación legal de la propiedad horizontal, se deberá allegar la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal.
2. Resolver las reclamaciones elevadas por aquellos propietarios a quienes se les haya negado la entrega de la copia de las actas de reunión de la asamblea por parte de la propiedad horizontal, caso en el cual ordenará su

¹ **Artículo 25.** La manifestación del ánimo de avecindamiento que se haga frente al alcalde municipal, de conformidad con el artículo 82 del Código Civil, deberá indicar el código del folio de registro de nacimiento y ser comunicada por éste funcionario a aquel que guarda dicho folio y a la oficina central del Registro del Estado Civil, con indicación del nombre del declarante, su identidad, el número del folio de registro y la fecha de su pronunciamiento.

entrega, si a ello hubiere lugar, sin perjuicio de las sanciones de carácter policivo que le correspondan.

ARTÍCULO SEGUNDO. DELEGAR. En el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Municipal de Chía el conocimiento y trámite de las solicitudes de residencia y su posterior certificación, previa verificación del cumplimiento de los parámetros y requisitos normativos establecidos.

PARÁGRAFO. La delegación de funciones a la que se refiere los artículos anteriores, incluye el adelantamiento de las necesarias actuaciones administrativas, la elaboración, y suscripción de certificados, la expedición de copias, respuestas, la proyección de los actos administrativos que se requieran, así como su notificación, facultándose también al delegatario para conocer y resolver los recursos que contra ellos proceden de acuerdo a la ley.

ARTÍCULO TERCERO.-. COMUNICAR. la presente decisión al Jefe de la Oficina Asesora jurídica de la Alcaldía Municipal de Chía, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.-. IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.-. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 1728 de 2020, y debe ser publicado en la página web de la Alcaldía de Chía: <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
Alcalde Municipal

Revisó: ~~Dr. Juan Ricardo Alfonso Rojas~~ (Jefe Oficina Asesora Jurídica).

Elaboró: E. Alexis Rotavista V-PU-OAJ 